



DECRETO 527

11 AGO 2023

**POR EL CUAL SE VIABILIZA PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%– A CARGO DEL DEPARTAMENTO.**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, indican que es competencia de esta entidad: emisión de concepto de viabilidad. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las



*entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (.....)."*

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 ibidem, señala: *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."*

Que el párrafo transitorio 1° del mismo artículo, reguló que *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado *"ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR"*; en el cual se encuentra los requisitos sectoriales y generales para la viabilización de proyectos del Sistema General de Regalías.

Que, por su parte, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el día 14 de octubre de 2021, el Acuerdo Numero 04 de 2021, *"por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión"*

Que igualmente, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el acuerdo 07 de 2022, por el cual *"Se adicional el Acurdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"*.

Que, con relación a la priorización de proyectos, el artículo 4.4.1 indicó entre otras cosas lo siguiente: *"La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otro, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para*



tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2046 de 2020, cuando aplique. (...)” No obstante, como quiera que a la Fecha el Departamento Nacional de Planeación no expide la metodología antes indicada, esta entidad procedió a determinar conforme a la ley 2056 de 2020 los criterios de priorización de los proyectos de inversión aprobados a través del presente Decreto.

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, manifestó que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que así mismo, en el literal “b” de la norma citada establece que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados deben estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” y planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como contar con las características de pertinencia, sostenibilidad e impacto descritas en el mencionado artículo.

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, indicó que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.”* igualmente el párrafo tercero del artículo en mención indica que se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta distintos criterios.

Que por su parte el parágrafo segundo del artículo 35 antes señalado indica que *“Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.”*



Que el artículo 37 ibídem, reguló que *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.”*

Que, en el mismo sentido, el artículo 1.2.1.2.24. del decreto 1821 de 2020, indica entre otras cosas lo siguiente: *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*

*Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.*

*La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”*

Que armónicamente, el inciso 3º del artículo 2.1.1.3.12 ibídem señala: *“.....Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que así mismo el artículo 2.1.1.3.7 eiusdem indicó que *“Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”*



Que, en el mismo sentido, conforme al artículo 35 de la ley 2056 de 2020, el proyecto que se financiará con recursos de la Asignación Regional 60% cuenta con los siguientes criterios de priorización: "1. **Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.**" 2. "Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo."

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 por la cual "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" se asignaron recursos al Departamento de Nariño provenientes del Sistema General de Regalías

Que el Departamento presentó a la Secretaría de Planeación Departamental para su registro y tramite el siguiente proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías:

BPIN	NOMBRE	VALOR
2023003520033	MEJORAMIENTO DE LA VÍA GUACHUCAL - CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	\$ 38.740.818.316,74

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, se verificó por parte de la Secretaría de Planeación que el proyecto en mención, se encuentra en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" y se encuentra incluido en el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al SGR" del plan departamental de desarrollo "Mi Nariño en defensa de lo nuestro".

Que en cumplimiento del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y relacionado con los ejercicios de planeación. El Departamento de Nariño mediante Decreto 164 del 28 de junio de 2021, adicionó a la ordenanza 009 del 2020 por la cual se adoptó el plan de Desarrollo Departamental "MI NARIÑO. EN DEFENSA DE LO NUESTRO" para el periodo 2020-2023 el Capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", dentro del cual se incluyó y priorizó el proyecto y/o iniciativa indicado en el presente decreto.



Que, conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías las dependencias del sector al cual pertenece el proyecto objeto de aprobación, emitieron concepto técnico, jurídico, financiero, ambiental y social FAVORABLE, en cumplimiento y requisitos solicitados por el Sistema General de Regalías para la aprobación de proyectos de inversión de la siguiente manera:

BPIN	NOMBRE	FECHA DE VIABILIDAD
2023003520033	MEJORAMIENTO DE LA VÍA GUACHUCAL - CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 11 de agosto de 2023. Viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 09 de agosto de 2023 Verificación documental Técnica Sectorial emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas: 09 de agosto de 2023

Que, con fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de proyectos del Sistema General de Regalías sesionó el día 10 de agosto de 2023, con el fin de revisar el proyecto puesto a su consideración y ejercer las demás funciones encomendadas.

Que, en consecuencia, mediante Acta No. 18 del día 10 de agosto de 2023, recomendaron la priorización, viabilización y la conveniencia de aprobación del proyecto susceptible de ser financiado con los recursos del Sistema General de Regalías, de la forma en que se sigue a continuación:

BPIN	NOMBRE	VOTO DE RECOMENDACIÓN
2023003520033	MEJORAMIENTO DE LA VÍA GUACHUCAL - CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	-Secretario de Planeación: SI -Secretario de Hacienda (E): SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI

Que, con fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de Regalías, se consignó en el acta 18, frente a la recomendación de designación de entidad ejecutora según su capacidad, entre otras cosas lo siguiente:

#### **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL:**

Es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios. De igual manera, fue creada mediante acta de constitución del 17 de junio de 1993, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Cali (V). Dentro del objeto social del Fondo Mixto, se encuentra ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo



tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, inventarios, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social; entidad que cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial a nivel nacional. Por consiguiente, de acuerdo a la naturaleza y objeto social de la entidad, se puede evidenciar que el Fondo Mixto para la promoción del deporte, el desarrollo integral y la gestión social cuenta con una experiencia de más de 25 años en el sector de infraestructura.

En razón a lo anterior, el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL al pertenecer a la rama ejecutiva, se adecúa a los lineamientos preceptuados en la Ley 2056 del 2020 para ser considerado como entidad ejecutora.

Armónicamente revisada alguna normatividad al respecto, se encuentra un Concepto del Consejo de Estado en el cual se establece:

Quedó establecido que la Constitución Política y la ley 489 de 1998 contemplan la creación directa de las entidades que integran la administración pública, pero también la posibilidad de autorizar la constitución de las entidades descentralizadas indirectas, las sociedades de economía mixta, y las filiales de estas sociedades y de las empresas industriales y comerciales del Estado; hipótesis que es aplicable tanto al nivel nacional como al nivel territorial, y que como efecto de la distribución de competencias, debe contenerse en la ley, la ordenanza o el acuerdo, es decir, debe corresponder a actos proferidos por el Congreso de la República, o las Asambleas departamentales o los Concejos Municipales.

Por su parte, el artículo 96 regula dos situaciones diferentes que pueden surgir de la asociación entre entidades públicas y entre éstas y las personas jurídicas privadas, a saber: "la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas" Respecto de la primera, esto es, de los convenios, la norma ordena su celebración con sujeción al artículo 355 de la Carta; y si bien no es tema de la consulta, la Sala considera oportuno mencionar el concepto emitido el 23 de febrero del 2006, en el que concluyó sobre la posibilidad de celebración de esos convenios siempre que se obtenga "la autorización expresa del representante legal de la Nación o de la entidad territorial correspondiente", conforme claramente lo exige el artículo 4º del decreto 777 de 1992 que desarrolla el artículo 355 constitucional, no siendo necesaria la intervención de las respectivas corporaciones públicas de elección popular puesto que dicho convenios no inciden en la estructura de la administración.



La segunda situación que regula el artículo 96 es la "constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares", previendo la posibilidad de que las entidades públicas "cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo" se asocien con "personas jurídicas particulares" creando personas jurídicas que desarrollen sus cometidos y funciones. Y estatuye que "En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá" lo relativo a los objetivos y actividades, que deben corresponderse con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; a los compromisos y aportes iniciales y al sostenimiento de la nueva entidad; a sus órganos de dirección y administración; a la duración y las causales de liquidación de ella.

De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las "entidades descentralizadas indirectas", y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas".

Así las cosas, debemos indicar que frente a la capacidad jurídica para ser designado como ejecutores de proyectos de recursos del SGR el Decreto 804 de 2021 a su tenor literal dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.2.10.1.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

(...)

b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con





recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.”

Calificación IGPR: 73.1

Que igualmente, mediante Resolución No 0770 de 2022, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, decidió el procedimiento correctivo sancionatorio PACS-270-15 imponiendo al departamento la medida correctiva de no aprobación temporal de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Que, en virtud de lo anterior, el departamento de Nariño implemento las medidas necesarias para subsanar los inconvenientes que dieron origen a la imposición de la medida, razón por la cual, mediante Resolución No 1475 de 2023, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, aprobó las condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentado por esta entidad territorial, y en consecuencia, autorizó la presentación y aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación homologados según el artículo 205 de la ley 2056 de 2020.

Que, por último, conforme a las normas del Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente para la aprobación a definir;

Que en virtud de lo anterior;

#### DECRETA

**ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR** la entidad ejecutora e instancia encargada de la contratación de la Interventoría del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA GUACHUCAL - CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”** identificado con código BPIN 2023003520033 tal como se detalla a continuación:



Codigo Bpin	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003520033	MEJORAMIENTO DE LA VÍA GUACHUCAL - CUMBAL, EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 38.740.818.316,74
<b>Fuentes</b>		<b>Tipo de Recurso</b>		<b>Valor</b>
Departamentos - Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		\$	38.740.818.316,74
<b>Valor Aprobado por el Departamento</b>	\$ 38.740.818.316,74			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr. Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamento de Nariño	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2023-2024	\$ 38.740.818.316,74	N.A	N.A	2025-2026
<b>Entidad designada ejecutora del proyecto</b>	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL NIT: 800199735-1			<b>Valor</b>	\$	35.920.246.996,74
<b>Instancia designada para la contratación de interventoría</b>	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL NIT: 800199735-1			<b>Valor</b>	\$	2.820.571.320,00
<b>Acuerdo de requisitos</b>	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR Y ACUERDO 02 DE 2022.					

**ARTICULO 2.** La ENTIDAD EJECUTORA es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución del proyecto de inversión se debe adelantar, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO 3.** La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.



**ARTÍCULO 4.** Los órganos y La ENTIDAD EJECUTORA deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, La ENTIDAD EJECUTORA y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP.

**ARTICULO 5.** La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 6.** Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a la entidad designada como ejecutora, y a las demás entidades y organismos a quienes deba comunicarse el mismo.

En constancia se firma el

**11 AGO 2023**

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

Aprobó: Dario Alexander Chaves López Secretario de Planeación	11-08-2023	
Aprobó: Cristhian Aguilar Rendon Secretario de Hacienda ( E )	11-08-2023	
Aprobó: Juan Carlos Mera Asesor de Despacho	11-08-2023	
Revisó: Jaro Burbano Calderón P.A Coordinación SGR- SPD.	11-08-2023	
Proyectó Aspectos normativos ley 2056-2020: Shirley Manrique Contratista SPD – SGR	11-08-2023	
<b>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</b>		